



**GM-CCF-1454-2024**

11 de marzo de 2024

**Para:** Direcciones Médicas, Comités Locales de Farmacoterapia, Servicios de Farmacia, Médicos Especialistas prescriptores.

**De:** Comité Central de Farmacoterapia

Estimados (as) señores (as):

Asunto: **Criterios de uso de inhibidores de SGLT2**

Para lo procedente, la Secretaría Técnica les comunica lo siguiente:

El Comité Central de Farmacoterapia, en la sesión 2024-11 acuerda lo siguiente:

Se delega a los Comités Locales de Farmacoterapia la resolución de los casos que cumplan con todos los criterios en los siguientes grupos de pacientes: 1. Pacientes diabéticos tipo-2 asociado a enfermedad cardiovascular o enfermedad renal crónica. 2. pacientes adultos con enfermedad renal crónica establecida.

Los criterios para aprobación de la terapia con iSGLT2 son los siguientes:

1. Pacientes diabéticos tipo-2 con enfermedad cardiovascular o enfermedad renal crónica asociada, deben cumplir los siguientes criterios:
a. paciente con DM 2 con aclaramiento de creatinina > 25 ml/min
b. presencia de enfermedad renal crónica (con nefropatía diabética establecida o relación albúmina/creatinina en orina mayor a 300 mg/g) o
c. presencia de enfermedad cardiovascular (antecedente patológico personal de infarto agudo al miocardio o evento cerebrovascular, insuficiencia cardíaca congestiva establecida con FE < a 30% a pesar de terapia médica óptima o riesgo de evento cardiovascular a 10 años mayor al 10%)
2. Pacientes adultos con enfermedad renal crónica establecida, en tratamiento con IECA o ARA 2 a dosis máxima tolerada, que cumpla alguno de los siguientes criterios:
a. Tasa de filtración glomerular estimada entre 20-45mL/min
b. Tasa de filtración glomerular estimada entre 45-90mL/min asociado a tasa albumina/creatinina renal >250mg/g



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Gerencia Médica

Comité Central de Farmacoterapia

Teléfono: 2539-0000 ext. 8604, 8610

Correo electrónico: [coinccss@ccss.sa.cr](mailto:coinccss@ccss.sa.cr)

---

**GM-CCF-1454-2024**

11 de marzo de 2024

En ambas indicaciones la prescripción debe darse por especialistas en medicina interna, endocrinología, nefrología, cardiología, geriatría, medicina familiar y comunitaria.

Esta autorización será efectiva a partir de que cada Comité Local reciba la capacitación del lineamiento para el aval de dicha terapia por parte de la Dirección de Farmacoepidemiología.

**Se deroga lo comunicado mediante el oficio: GM-CCF-5380-2023**

OPVB/Tatiana

**Cc:** Archivo (2024-11)